

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 09 ENE 1996

RESOLUCION NUMERO ~~Nº~~ 013

"Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución No.1021 del 13 de septiembre de 1995, por la cual se reservó, alindero y declaró como Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon"

La Ministra del Medio Ambiente

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución Número 1021 de septiembre 13 de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente reservó, alindero y declaró el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y su zona amortiguadora.

Que se llevó a cabo en la isla una reunión entre el Ministerio del Medio Ambiente y los habitantes de Providencia el 16 de noviembre de 1995, donde se discutieron los alcances de la declaratoria del Parque Nacional Natural y su zona amortiguadora.

Que como efecto de dicha reunión quedó claro para el Ministerio del Medio Ambiente que debía expedirse una nueva Resolución con el objeto de aclarar aún más el contenido de la 1021 de 1995 por cuanto existe confusión en la comunidad en cuanto a los límites del parque y las limitaciones impuestas a la propiedad privada en la zona amortiguadora.

Que por las anteriores razones, se

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución Nº 1021 del 13 de septiembre de 1995, el cual quedará así:

"Resérvase, alindérase y declárase Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la zona que se encuentra comprendida por los siguientes límites: El punto Nº1, se localiza al oriente y en cercanías de la ~~ca~~beecera sur de

"Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución No.1021 del 13 de septiembre de 1995, por la cual se reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon"

la pista del Aeropuerto El Embrujo, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 21' 22''$ de latitud N y $81^{\circ} 21' 33''$ de longitud W y coordenadas planas 1'972.600 N y 536.117 E, de allí se continúa en dirección noroeste en una distancia aproximada de 405 metros y azimut de 350° para encontrar el punto N°2, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 21' 32''$ N y $81^{\circ} 21' 35''$ W y coordenadas planas 1'972.917 N y 536.047 W. De este sitio con un azimut de $340^{\circ} 30'$ y una distancia de 207 metros se ubica el punto N°3, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 21' 41''$ N y $81^{\circ} 21' 38''$ W y coordenadas planas 1'973.193 N y 535.980 E. De este punto con un azimut de 347° y distancia de 610 metros se localiza el punto N°4 con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 01''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'973.782 N y 535.846.

De aquí, con azimut de 18° y distancia de 345 metros se halla el punto N°5, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 12''$ N y $81^{\circ} 21' 42''$ W y coordenadas planas 1'974.120 N y 535.890 E. De este punto con un azimut $351^{\circ} 30'$ y distancia de 143,5 metros se localiza el punto N°6 con coordenadas geográficas de $13^{\circ} 22' 18''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'974.275 N y 535.875 E. Se sigue en dirección Norte siguiendo el límite de la planicie de marea con una distancia aproximada de 255 metros para ubicar el punto N°7 con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 25''$ N y $81^{\circ} 21' 44''$ W y coordenadas planas 1'974.520 N y 535.856 E. Se sigue con dirección noroeste siguiendo el límite de la planicie de marea a una distancia aproximada de 170 metros para hallar el punto N°8, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 29''$ N y $81^{\circ} 21' 45''$ W y coordenadas planas 1'974.644 N y 535.784 E. Se continúa con azimut de $41^{\circ} 30'$ y distancia de 148 metros, lugar donde se ubica el punto N°9, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 33''$ N y $81^{\circ} 21' 43''$ W y coordenadas planas 1'974.759 N y 535.879 E. De aquí, con azimut de 110° y distancia de 182 metros se localiza el punto N°10, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 31''$ N y $81^{\circ} 21' 37''$ W y coordenadas planas 1'974.702 N y 536.046 E. Se continúa siguiendo la línea costera en dirección noreste y una distancia de 195 metros para ubicar el punto N°11, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 22' 36''$ N y $81^{\circ} 21' 32''$ W y coordenadas planas 1'974.835 N y 536.185 E. De aquí, se continúa con un azimut de $52^{\circ} 30'$ y una distancia 3.545 metros para ubicar el punto N°12, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 23' 47''$ N y $81^{\circ} 20' 00''$ W y coordenadas planas 1'977.000 N y 539.000 E. Luego con un azimut de 180° y distancia de 4.400 metros se localiza el punto N°13, con coordenadas geográficas $13^{\circ} 21' 23''$ N y $81^{\circ} 19' 57''$ W y coordenadas planas 1'972.600 N y 539.000 E. Se continúa con azimut de 270° y distancia de 2.883 metros donde se localiza el punto N°1 correspondiente al punto inicial o de partida, cerrando de esta manera la

"Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución No.1021 del 13 de septiembre de 1995, por la cual se reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon"

poligonal y los linderos que determinan el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Como complemento adicional para la delimitación de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, además de la localización mencionada anteriormente, en las zonas colindantes con áreas de propiedad privada o en posesión, los linderos mencionados corresponden exactamente con el límite geomorfológico definido como "planicie de marea" en la cual se ha desarrollado el ecosistema de manglar y que limita exactamente con el "pie de la falda" del sistema montañoso o colinado de la denominada "zona amortiguadora".

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro del área alindada en el presente artículo, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1.977.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 1021 del 13 de septiembre de 1995, el cual quedará así:

"LIMITES DE LA ZONA AMORTIGUADORA: Establécese como zona amortiguadora del mencionado Parque Nacional Natural la comprendida por los siguientes límites: El punto N^oI corresponde con el punto 1 ó de partida de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon anteriormente mencionados. De este sitio, se continúa con un azimut de 270° y una distancia de 140 metros hasta encontrar el punto N^oII con coordenadas geográficas 13° 21' 22" N y 81° 21' 38" W y coordenadas planas 1'972.600 N y 535.977 E. De este punto se sigue con una dirección noroeste y una distancia de 465 metros donde se ubica el punto N^oIII, con coordenadas geográficas 13° 21' 37 " N y 81° 21' 41" W y coordenadas planas 1'973.055 N y 535.890 E. De este sitio y con azimut de 270° y una distancia de 100 metros se ubica el punto N^oIV, con coordenadas geográficas 13° 21' 37 N y 81° 21' 44" W y coordenadas planas 1'973.055 N y 535.790 E, localizado sobre la berma derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población. De éste sitio y con una dirección norte continuando por la berma de la margen derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población en

"Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución No.1021 del 13 de septiembre de 1995, por la cual se reservó, alindero y declaró como Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon"

una distancia aproximada de 1.851 metros, se localiza el punto N°V, con coordenadas geográficas 13° 22' 38" N y 81° 21' 52" W y coordenadas planas 1'974.930 N y 535.595 E, ubicado en la intersección de la carretera que conduce al Estadio de Soft Ball. De este punto y continuando hacia el oriente por la vía que conduce al Cerro Maracaibo Hill y en una distancia de 198 metros se localiza el punto N°VI, con coordenadas geográficas 13° 22' 37" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.870 N y 535.780 E. De éste punto con dirección norte franco o azimut de 360° o 0° y una distancia de 520 metros se localiza el punto N°VII, localizado sobre la Costa del Mar Caribe con coordenadas geográficas 13° 22' 52" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'975.380 N y 535,780 E. De aquí se continua bordeando la zona costera del Cerro Maracaibo Hill en una distancia de aproximadamente 1.100 metros hasta llegar al punto N°VIII, definido como el punto final y cierre de la poligonal, el cual coincide con el punto N° 11 de los linderos del Parque Nacional Natural.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Resolución no se podrán realizar o continuar proyectos que tengan por objeto el diseño y construcción de condominios o conjuntos habitacionales, cualquiera que sea su destinación, y actividades industriales hoteleras y mineras. Se exceptúan de esta prohibición las actividades de turismo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras de infraestructura de transporte y recreación que existan dentro de la zona de amortiguación deberán cumplir con el Plan de Manejo Ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

PARAGRAFO TERCERO: Las actividades de turismo doméstico y demás actividades permitidas en la zona amortiguadora, serán objeto de reglamentación especial, la cual se hará conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ambiental y Uso del Suelo que se expida para las Islas de Providencia y Santa Catalina. Orl.m.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de los artículos primero y segundo de esta Resolución, las coordenadas geográficas y planas incluidas en los artículos anteriores corresponden a una proyección conforme de Gauss con origen 4° 35' 56" 57 de Latitud Norte y 77° 04' 51" 30 W de Longitud Oeste de Greenwich, al que se le asignaron los valores de 1'000.000 metros Norte y 1'000.000 metros Este (Observatorio astronómico Nacional en Santa Fe de Bogotá D.C.) y tomando como base la cartografía del Departamento Archipiélago de San

“Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución No.1021 del 13 de septiembre de 1995, por la cual se reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon”

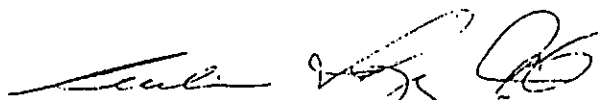
Andrés, Providencia y Santa Catalina, elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, años 1992 y 1994, escalas 1:5.000 y 1:20.000 respectivamente.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución 1021 del 13 de septiembre de 1995 quedan vigentes en su integridad.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 09 ENE 1996


CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Ministra del Medio Ambiente

c:\nsoffice\winword\providencia\decre2.pro

ALC
4